

Derecho de intérprete. Marco conceptual. Derecho moral de intérprete. Modelo. Obra fotográfica.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Buenos Aires, sala B

FECHA: 27/02/1981

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: LA LEY 1981-C, 555- Cita on line AR/JUR/1952/1981

DATOS: Watney, Muriel c. Proartel, S. A. y otro

SUMARIO:

“El reclamo se inicia con una acción en la cual se afectara el derecho moral de intérprete de la actora de la fotografía “Silencio” en la que aparece con toca de enfermera, gesticulante de manera de solicitarle, atribuyendo la interpretación de la misma -difundida por todo el mundo- a otra persona”

“Se viola el derecho moral del intérprete de una obra artística -en el caso, de la modelo que posó para una fotografía-, al atribuirse su interpretación a otra persona, en forma pública y con gran difusión”

“El derecho moral del intérprete de una fotografía no caduca con el derecho material de la misma, sino que se mantiene mientras existe posibilidad de reproducirla”

“La calidad artística de una fotografía, que no sólo surge de los conocidos antecedentes como modelo de quien posó para ella sino del mismo éxito logrado por la fotografía, no puede ser menoscabada negando quién es la intérprete y anunciando, por un programa televisivo de regular “rating”, que la intérprete es una persona desconocida de otro nombre, que carece de antecedentes artísticos en el área”

“Aun cuando hubieran caducado los derechos intelectuales del titular de una fotografía, le cabe a la modelo que posó para la misma el derecho moral de intérprete, que consiste en que su interpretación fotográfica no se divulgue en forma tal que pueda producir grave e injusto perjuicio a sus intereses artísticos”.

TEXTO COMPLETO:

Buenos Aires, febrero 27 de 1981

¿Es ajustada a derecho la sentencia apelada?

El doctor Vernengo Prack dijo:

1º - La actora demanda a Proartel S. A., Canal 13 por los daños provocados a raíz de que en el Programa “Mónica presenta” se afectara su derecho moral de intérprete de la fotografía “Silencio” en la que aparece con toca de enfermera, gesticulante de manera de solicitarle, atribuyendo la interpretación de la misma -difundida por todo el mundo- a otra persona (Irma Becerra) que además incurrió en inexactitudes sobre la persona que tomó dicha fotografía.

La demandada opone la falta de acción sosteniendo que la actora debió demandar a quien se atribuía la interpretación de la misma (Irma Becerra), a pesar que frente a la intimación previa por telegrama de la actora había respondido que no le constaba que ella fuera la intérprete, también por telegrama colacionado.

También opone la caducidad de los derechos sobre la propiedad intelectual de dicha fotografía por haber transcurrido veinte años de su primera publicación.

2º - Los agravios por la sentencia se centra en que se ha hecho lugar a la confesión ficta, con la cual se da por probado que la falsa sustituta de la actora presentada en el programa “Mónica presenta”, hubiera percibido una suma de dinero por parte de la demandada.

3º - Sin perjuicio de que se defiende la fuerza de la confesión ficta, frente a una tendencia ilegal de restarle importancia, ya que significa una grave desobediencia al juez de la causa que convoca a una parte nada menos que para oírla en

forma personal y directa (es el único titular de un Poder de la Nación a que el pueblo tiene acceso real y reglamentado de su factibilidad y garantías), sino un acto de menoscabo, en este caso no es necesario recurrir a tal tipo de confesión para poder responsabilizar a la demandada.

En efecto, aun cuando hubieren caducado los derechos intelectuales del titular de la foto que es “Taranto y Cía., S. R. L.” (ver fs. 188) en cuyo informe se dicen prorrogadas hasta el 30/7/90), le cabe a la actora lo que se denomina el derecho moral de intérprete, que consiste en que su interpretación en fotografía de la enfermera que impone y solicita silencio, no se divulgue en forma tal que pueda “producir grave e injusto perjuicio a sus intereses artísticos” (art. 56. ley 11.723) en el que se protege el derecho moral de los intérpretes y que según Isidro Szentkiralyi (“Derecho intelectual”, t. II, núm. 374 puede ampliarse por analogía dicha disposición a otros casos que los mencionados. El dec. 746/73 lo hizo al reglamentar al mencionado art. 56 de la ley 11.723).

De paso sea dicho que el derecho moral del intérprete de una fotografía, no caduca con el derecho material de la misma sino que se mantiene mientras existe posibilidad de reproducirla.

En el caso de autos se ha violado el de Muriel Wetney al atribuirse su interpretación a otra persona, en forma pública y con gran difusión, aunque nada se hubiere pagado a esta última.

Está probado en autos la calidad artística de la actora como modelo profesional: según el testigo que depone a fs. 174 Jean Cartier la premió con una medalla de oro por las cien teleaudiencias del arte de la elegancia. Elido Lombardi dice que interpretaba fotografía para La Orquídea. En fotogramas del diario

La Nación para sweters de Halen Harpere. Esta misma testigo declara que era la modelo que más distinguía Jean Cartier. El autor de la fotografía, Juan Eraichik, declara a fs. 175 vta. que la seleccionó entre muchas modelos; que desechó la de algunas actrices conocidas de cine ya que no eran las apropiadas para el tema. Finalmente tuvo una entrevista personal con la actora, después de haberla seleccionado por la foto, porque aparte de una mirada dulce había también en sus rasgos firmeza en la determinación de imponer silencio. La foto fue tomada en el Estudio Kistler y recorrió todo el mundo siempre bajo la propiedad intelectual de Taranto y Cía., S. R. L.

Esa calidad artística que no sólo surge de los conocidos antecedentes como modelo sino del mismo éxito logrado por la fotografía no puede ser menoscabado, negando quién es la intérprete y anunciando, por un programa de regular "rating", que la intérprete es una persona desconocida de otro nombre que carece de antecedentes artísticos en el área.

Por ello, y lo que surge del art. 101 de la ley 19.798, que establece que "los titulares de licencia serán responsables de que "las informaciones que se propalen sean veraces, imparciales, objetivas y que no atenten contra los preceptos de la Constitución Nacional, y no por habersele pagado ninguna suma a Irma Becerra es que voto por que no se haga lugar a la falta de acción y se confirme en todas sus partes al fallo apelado, atento la información falsa difundida, inclusive el monto fijado (que no fue motivo de agravio) y la negativa a retractación de la demandada. Costas a la demandada en ambas instancias.

Los doctores Palmieri y Collazo, por análogas razones a las expuestas por el doctor Vernengo Prack, votaron en el mismo sentido.

Por lo que resulta de la votación de que instruye el acuerdo que antecede se confirma en todas sus partes la sentencia de fs. 241/244 vuelta. Costas a la demandada en ambas instancias.- Jorga H. Palmieri. - Rómulo E. M. Vernengo Prack. - Antonio Collazo. (Sec.: Martín J. Chavarri).